

CASEROS, 0 1 AGO 2018

VISTO que el contribuyente PLASTICOS TEXTIL SRL, CUIT N° 30-70839722-5 con domicilio en Presidente Perón 10580 Villa Loma Hermosa partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 152910/8 en el rubro (0192) Industrias de Artículos Plásticos en General; correspondiendo el código de actividad CUACM 171140 Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas;

Que en virtud de las facultades otorgadas por el art. 6° de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, concordantes anteriores y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 26 de Julio de 2017 mediante cedula, se notificó al contribuyente que se han detectado períodos impagos y/o con diferencias de las obligaciones de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, intimando al mismo para que proceda a su cancelación y/o regularización de su situación, ello bajo apercibimiento de determinar la deuda de acuerdo a las facultades que otorga el art.54 y subsiguientes de la ordenanza fiscal n° 3224/16 promulgada por decreto 1562/16, de iniciar procedimiento determinativo y sumarial de la deuda, y de promover la ejecución judicial por vía de apremio;

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los periodos fiscales desde 1ro. Bimestre del año 2011 hasta 6to. Bimestre del año 2016;

Que a la fecha el obligado no cumplió con su deber de informar, no ha acompañado las declaraciones juradas exigidas, ni ha presentado documentación

alguna; siendo que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado para dicho efecto;
y

CONSIDERANDO

Que el contribuyente Plásticos Textil SRL con CUIT N° 30-70839722-5 que declara desarrollar la actividad de "Fabricación de tejidos textiles incluso en hilandería y teneduría integrada" (171140) según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP como actividad principal "Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles N. C. P (131209); en tanto que la habilitación del comercio sito en Presidente Perón 10580 de la localidad de Villa Loma Hermosa Partido de Tres de Febrero, se encuentra identificado bajo el rubro (0192) - Industrias de Artículos Plásticos en General;

Que liquida impuestos provinciales bajo el Régimen General (Art. 2°) del "Convenio Multilateral" inscripto en las jurisdicciones 901 CABA, 902 Provincia de Buenos Aires; 904 Provincia de Córdoba y 914 Provincia de Misiones, con sede en Capital Federal;

Que se observa, en virtud de la información relevada de ARBA/AFIP, los datos formales allí dispuestos, lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto a los Ingresos brutos, y en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e

Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de la documentación aportada, bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en las respectivas Ordenanza Impositiva, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar diferencias que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente;

Que tales diferencias actualizadas al 25/07/2017 ascendían a pesos Un millón ciento tres mil treinta y nueve con 20/100 (\$1.103.039,20) de acuerdo a vista corrida de la liquidación transcrita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias, la cual fuera notificada en fecha 26/07/2017, según constancia que corre agregada al presente expediente a fs. 91/92;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el obligado adhirió a dos planes de regularización previsto en el Decreto N°435/17 por la deuda notificada de manera parcial, uno con fecha 04/08/2017 al contado por pesos ochenta y un mil cuatrocientos quince (\$81.415) y el otro con fecha 10/08/2017 en 12 cuotas de pesos veintidós mil ochocientos sesenta y uno (\$22.861) cada una, encontrándose cancelado al día de la fecha;

Que resta un saldo pendiente de cancelación correspondiente a las diferencias no regularizadas en los planes de pagos por los períodos 01/2014 hasta 06/2016, de conformidad al detalle transcrito en el ANEXO II, que forma parte de la presente resolución;

Que de acuerdo a lo precedentemente expuesto, la diferencia actualmente adeudada asciende a la suma de pesos quinientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y cinco con 62/100 (\$594.365,62) en concepto de capital histórico, debiéndose adicionarse a la fecha de su efectivo pago los recargos e intereses aplicables

según lo dispuesto en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2014(bimestre 1ro.) a 2016 (bimestre 6to.), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, por lo que en el presente caso corresponde aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, en pesos un mil doscientos (\$1.200.-);

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponible previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;



Corresponde al Expediente N°4117.43293.2018.0


Qué asimismo, el artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que de la información obtenida del sistema de ARBA surge que el señor Alfredo Carlos Zunino, CUIT 20-17228337-4 en su carácter de socios gerente, posee el carácter de Responsable Solidario en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente Plásticos Textil SRL por los montos indicados precedentemente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal nro. 3224/17, demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;

 **EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR**

DECRETO N° 421/18

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente Plásticos Textil SRL, CUIT 30-70839722-5 que declara desarrollar la actividad de "Industria de Artículos plásticos en general" con domicilio en Presidente Perón 10580 de la localidad de Villa Loma Hermosa Partido de Tres de Febrero, Cuenta N° 152910/8 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos bimestre 01 del año 2014 hasta el bimestre 06 del año 2016 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, que la empresa adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos quinientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y cinco 62/100 (\$594.365,62) por los períodos 2014 (bimestre 1ro) a 2016 (bimestre 6to.) en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, todo lo que deberá ser actualizado al momento del efectivo pago.



ARTICULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso correspondería la aplicación de la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva, en pesos un mil doscientos (\$1.200.-).

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa regulable entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada; en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente concordante con anteriores y modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración, resulta ser responsable solidario e ilimitadamente el señor Alfredo Carlos Zunino en su carácter de Socio Gerente con CUIT 20-17228337-4 en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y el responsable solidario podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también a adjuntar la documentación que considere pertinentes.

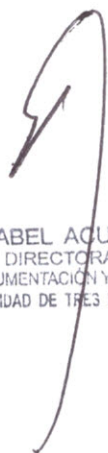
 ARTÍCULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente Plásticos Textil SRL con CUIT N° 30-70839722-5 con /

Corresponde al Expediente N°4117.43293.2018.0

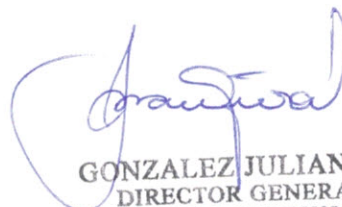
domicilio en la calle Presidente Perón 10580 de la localidad de Villa Loma Hermosa del Partido de Tres de Febrero y al responsable solidario señor Alfredo Carlos Zunino CUIT 20-17228337-4 en su carácter de Socio Gerente de Plásticos Textil SRL con domicilio en calle 146 n° 954 -Berazategui -Provincia Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 389 /18

M.R.



MABEL ACUÑA
DIRECTORA
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO



GONZALEZ JULIANA A.
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO